



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

1

RADICACION: 2021-00038
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: PAOLA ANDREA PEREZ MAILA
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y CNSC.

San Juan de Pasto, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos y formalidades exigidas en el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, se dispone:

1.- ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora PAOLA ANDREA PEREZ MAILA en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNCS.

2. NOTIFÍQUESE a las entidades demandadas, por medio de sus Representantes Legales, Directores o quienes hagan sus veces, mediante correo electrónico, a quienes se les remitirá copia de la demanda y de sus anexos, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, para que en el término perentorio de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a dar contestación a la demanda de tutela y aporte todo lo que pretendan hacer valer en su defensa sobre los hechos de la misma.

3.- ORDENAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNCS que en sus respectivas páginas web informen de la presente acción de tutela a los concursantes de la convocatoria No. 611 de 2018, quienes se inscribieron para el cargo de docentes de aula cargo idioma extranjero, con el propósito de que en calidad de terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir dentro del término de tres (03) días siguientes a esta publicación, y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

4.- Se previene a los representantes legales de las entidades accionadas y a quienes intervengan, que el informe deberán remitirlo al correo electrónico del juzgado: jadmin05pas@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que la omisión injustificada en su envío dará lugar a responsabilidad y que de no rendirse dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.- Se tendrán como pruebas las allegadas por la accionante con la presentación de la demanda, de las cuales se corre traslado a las entidades accionadas.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALIXON MAYINY RODRIGUEZ RUANO
Juez

Firmado Por:

ALIXON MAYINY RODRIGUEZ RUANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE PASTO-NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cbd15c06b25f661dd129dea4ccee21cdc05377cf8b89930a5ebd207c9b8144b

Documento generado en 09/03/2021 10:22:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>